

ASOCIACIÓN JUVENIL Y DE FAMILIAS MAYNAGUA
PRINCIPIOS RECTORES Y NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA
PLAN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES

I.- INTRODUCCIÓN: FINES Y FUDAMENTOS

MAYNAGUA es una asociación impulsada por familias, desde hace más de 40 años, con la idea de contar con apoyos formativos para el fortalecimiento de la institución familiar y el desarrollo integral de niños, adolescentes y jóvenes, facilitándoles un sano aprovechamiento del tiempo libre, un ambiente de estudio en los tiempos oportunos, la apertura de opciones culturales y deportivas y el disfrute responsable de la naturaleza, con cuidado y protección del medio ambiente.

Las actividades que propone esta asociación juvenil y de familias, tienen como objetivo el desarrollo integral de la persona, bajo los principios fundamentales del humanismo cristiano de base católica, y, por tanto, sin contradicción ni perjuicio de los fines que le son propios, la asociación promueve como principio fundamental el respeto a la persona y a su libertad, bajo el signo de la responsabilidad y la pacífica convivencia, y la prevención de actitudes de rechazo personal.

Asimismo, es propio de la asociación una educación en la amistad, respetuosa, sincera y leal, lejos de discriminaciones y particularismos excluyentes.

Más allá de las actividades deportivas, o de sana diversión y entretenimiento, es propio de la asociación el promover, igualmente, el desempeño responsable de un estudio y/o trabajo personal intenso, como parte integrante de un desarrollo equilibrado de la personalidad.

En plena conformidad con lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que en las relaciones interpersonales propias de la ASOCIACIÓN MAYNAGUA intervienen o pueden intervenir menores de edad, es voluntad de la Asociación cuidar esmeradamente la protección de dichos menores, por su particular vulnerabilidad, con especial atención a la normativa legal que, al efecto, previene y protege los derechos e intereses de los mismos. En este sentido nos hacemos eco, especialmente, de los siguientes cuerpos normativos como marco general:

- Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 (Ratificada en España el 30 de septiembre de 1990)
- Carta Europea de los Derechos del Niño 1992 (aprobada por Resolución A 3-0172/92, DOCE Nº C241 de 21 de septiembre de 1991)
- Ley Orgánica 10/1995
- Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Y en el ámbito autonómico, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de la Junta de Andalucía sobre los derechos y atención al menor.

Como conclusión, en cuanto al cuadro de referencias normativas generales enunciado, la ASOCIACIÓN MAYNAGUA prestará especial atención a la Protección de Datos de Carácter Personal conforme previene la Ley 3/2018 de 5 de diciembre y demás normas de desarrollo.

II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MAYNAGUA.

Sin perjuicio del cuadro general de principios, fines y referencias normativas de protección y garantía expuestos en el punto anterior, a continuación, se especifican unas reglas básicas de convivencia y trato personal, que todos cuantos participan de las actividades y medios de formación de la ASOCIACIÓN MAYNAGUA deben conocer y respetar, sean directivos, monitores, socios, amigos, colaboradores y en general las familias vinculadas o relacionadas de cualquier modo con la Asociación.

1.- La ASOCIACIÓN MAYNAGUA se halla comprometida con la formación integral de cuantos participan de sus actividades, en lo que afecta al contenido, a los medios, y el estilo o forma en la que se han de desenvolver.

2.- La Asociación se propone promover y fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas, enseñando a los más jóvenes sobre la base de la igual dignidad radical de todo ser humano, que ha de prevenirnos frente a actitudes que impliquen un rechazo discriminatorio de carácter negativo o de juicio condenatorio personal de cualquier tipo.

3.- Con las actividades formativas que preste la Asociación en ningún caso se pretende coartar el libre desarrollo de la personalidad, al contrario, tienen a ésta como principio y, a la vez, sin contradicción alguna, como fin último que cada cual debe alcanzar con plena responsabilidad.

4.- Considerando la familia como parte fundamental en el desarrollo formativo de los menores, la Asociación contará siempre con los padres de los socios y participantes, como primeros educadores de sus hijos. En este sentido, se cuidará con diligencia la comunicación fluida con las familias de los socios y participantes, procurando que esta comunicación integre conjuntamente a madre y padre, y, en todo caso, respete siempre la intimidad personal todos y cada uno.

5.- La ASOCIACIÓN MAYNAGUA no tiene ninguna posición política de referencia, ni el campo político, como tal, forma parte de sus intereses; por esta razón se evitará la exhibición de símbolos, emblemas o logos de clara manifestación política.

6.- Del mismo modo, y en cuanto hubiere lugar, se atenderán las recomendaciones de las autoridades sanitaria en lo referente a hábitos alimenticios saludables para los menores. Asimismo, se evitarán actitudes que puedan favorecer el consumo de tabaco o alcohol. En todo caso, se esmerarán las actitudes de prevención respecto del consumo de drogas u otras sustancias nocivas.

7.- Respecto de las actividades que se desarrollen al aire libre o con desplazamientos que exijan transporte y/o pernoctación fuera de casa, se respetarán las siguientes instrucciones:

7.1 En caso de participación de menores, se requerirá la autorización expresa de padre/madre o tutor.

7.2 Valorando el contacto con la naturaleza como un medio muy positivo para el desarrollo personal, las actividades guardarán siempre una correcta interacción con el entorno natural, respetando el medio ambiente y cumpliendo la normativa específica respecto de acampadas y otras actividades que puedan desarrollarse en dichos entornos.

7.3 En el desarrollo de tales actividades, deberá contarse con monitores suficientes, debidamente habilitados con las titulaciones apropiadas a tales actividades, y se evitarán riesgos que superen los ordinarios, conforme a las edades y preparación de los participantes.

7.4 La Asociación velará por la seguridad vial, por lo que cuidará de que el transporte se realice con el respeto y la prudencia que requieren las normas relativas a los medios de transporte utilizados.

7.5 En el desempeño de actividades deportivas se cuidará, en todo caso, el juego limpio, conduciendo la competitividad propia de estas actividades a lo puramente deportivo y evitando que trascienda a la esfera personal, o que supere el ámbito propio del juego.

8.- Como medidas de protección y seguridad de los menores, en las actividades que se organicen:

8.1 Los mayores de edad, sean monitores u otros participantes, no se quedarán nunca a solas con un menor en actividad aislada, ni durante el transporte, ni pernoctarán en el mismo habitáculo sea habitación o tienda de campaña.

8.2 Del mismo modo, en las pernoctaciones y acampadas, sin perjuicio de lo dicho sobre la NO coincidencia de adultos y menores, se procurará que las habitaciones o tiendas de campaña sean ocupadas por tres o más personas.

8.3 Los socios o participantes nunca accederán a las zonas personales o habitaciones de los monitores.

8.4 En caso de uso de vestuarios o zonas de aseo personal, se evitará igualmente la coincidencia de adultos y menores, así como de chicos con edades muy diferenciadas. En todo caso, se educará en el sentido del pudor y el cuidado respetuoso de la intimidad personal.

8.5 Cuando los menores vayan a ser atendidos individualmente por el capellán, o un monitor, dicha atención se dispensará en zona abierta y no aislada, o en lugares que estarán a la vista, sin mayor discreción que la que estrictamente requiera la conversación personal.

8.6 Se evitarán manifestaciones inapropiadas de afecto, particularmente entre monitores y socios o participantes, al igual que actitudes de favoritismo o arbitrariedad discriminatoria de orden personal.

8.6 Se velará porque no se produzcan actitudes de “bullying”, ni de abuso, acoso o maltrato de ningún tipo.

8.7 En ningún caso admitirán los monitores o directores de la Asociación, a título personal, regalos de las familias o socios.

9.- Los fines y fundamentos de la ASOCIACIÓN MAYNAGUA, así como los principios generales y normas básicas de actuación, serán públicas y estarán a disposición de todos desde la web de la Asociación. De igual forma se presentará el procedimiento básico de actuación en caso de incidencias.

10.- El director técnico de la Asociación se ocupará de que estos fines, fundamentos, principios y normas de actuación sean conocidas por todos, y supervisará que sean respetadas en todo caso.

III.- PROCEDIMIENTO BÁSICO DE ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENCIAS.

Toda persona vinculada de cualquier modo con la ASOCIACIÓN MAYNAGUA, deberá velar por el fiel cumplimiento de los fines y principios rectores de actuación y normas básicas de convivencia de esta Asociación, sin que sea compatible con la buena fe un desentendimiento absoluto de tales fundamentos.

Es responsabilidad de TODOS (directivos, monitores, empleados, encargados, socios, participantes, familias vinculadas, etc.) el velar por la correcta protección de los menores, por lo que en ningún caso cabe el desentendimiento ni el desinterés en los supuestos en que puedan apreciarse hechos que pudieran significar abuso, maltrato, discriminación personal inapropiada e impropio, o cualquier otro tipo de daño injusto al menor. Por tanto, cualquier persona que tenga noticia fidedigna de actos reprobables de este tipo, deberá ponerlos en conocimiento del Director Técnico de la Asociación, o de la persona responsable de la Asociación que consideren más adecuada para el conocimiento y tratamiento de los hechos.

En cualquier caso, el tratamiento de estas circunstancias deberá guardar la prudencia debida respecto de la intimidad de las personas y el buen nombre y fama de todas las ellas, sin que esto sea óbice alguno para la adecuada y completa protección debida al menor.

1.- De las notificaciones de quejas o sospechas sobre actitudes contrarias a la Asociación

1.1 Cualquier queja o notificación de sospecha sobre actitudes contrarias a la Asociación, o que pudieran constituir una vulneración de los principios rectores y normas básicas de convivencia de la misma, y, en especial, las que pudieran suponer un ataque a la debida protección de los menores, serán recibidas con la debida diligencia y atención. Deberá cuidarse el no incurrir en posiciones de curiosidad impropia e innecesaria para el correcto conocimiento y valoración de los hechos.

1.2 En cualquier caso, los padres o tutores de los menores implicados deberán ser informados de todo cuanto les sea propio y de su interés, con relación a su responsabilidad.

1.3 Si de la queja o los hechos notificados no pudiese deducirse entidad suficiente que pusiese en peligro la seguridad de los menores, o grave dificultad en la convivencia pacífica que propugna la Asociación, se le dará el curso más conveniente con la prudente reconvencción o reparación que proceda, atendiendo las diferentes sensibilidades.

1.4 Si de la primera comunicación de los hechos referidos en el punto anterior, cupiese deducir, razonablemente, que la cuestión tiene o pudiera tener entidad suficiente en relación a

los principios rectores, normas de convivencia y criterios de protección al menor, reconocidos por la ASOCIACIÓN MAYNAGUA, se pondrá inmediatamente en conocimiento del director técnico de la Asociación o, en su defecto, de otra persona responsable que pueda ser igualmente testigo de todos los datos y circunstancias relativas a la queja o comunicación recibida. Asimismo, se adoptarán las primeras medidas que se consideren necesarias que puedan evitar un agravamiento de la situación o una continuación en los hechos objeto de reprobación.

1.3 Si fuera preciso, con objeto de retener todos los datos y detalles referentes al hecho, el director técnico redactará un escrito breve que recoja los hechos con la mayor exactitud, distinguiendo los datos objetivos de las interpretaciones o impresiones personales. Dicho escrito guardará, prudentemente, la debida discreción en cuanto a los datos personales.

1.4 Recabados los datos y testimonios que procedan, con la mayor diligencia se dará cuenta de todo al Presidente de la junta directiva de la Asociación, quien ayudado por quien estime más conveniente, instruirá el asunto con los medios adecuados al objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas protectoras que inmediatamente procedan, incluyendo la separación entre personas e incluso el alejamiento de las instalaciones de la Asociación de quien mejor proceda.

Todas sus actuaciones estarán presididas por la discreción y la prudencia, además de por el respeto debido a las personas, con el fin de que de sus actuaciones no pueda derivarse una ocultación de datos o pruebas que pudieran resultar provechosas, caso de que los hechos denunciados pudieran revestir caracteres delictivos.

1.5 Si fuera preciso, se abrirá un expediente interno de absoluta confidencialidad, en el que quedarán consignadas cuantas actuaciones y datos sean convenientes al caso.

1.6 Si el presunto culpable de los hechos denunciados fuese un responsable o colaborador activo en las actividades de la Asociación, se le solicitarán las oportunas explicaciones y se levantará acta testimoniada de la declaración y de los datos que facilite, consignando fecha y firma.

1.7 En caso de que el presunto agresor sea un socio o simple participante de las actividades organizadas por la ASOCIACIÓN MAYNAGUA, siendo menor de edad, se solicitará de modo diligente una reunión con sus padres o tutores con objeto de informarles de la situación, y seguidamente se le pedirá al menor que ofrezca sus explicaciones sobre los hechos ocurridos.

2.- De la resolución de los expedientes de conflicto.

2.1 Concluida la tramitación del expediente interno abierto en caso de conflicto, el Presidente de la Asociación convocará una reunión extraordinaria de la junta directiva para informar sucintamente de los hechos, y transmitir las conclusiones de la investigación. Se levantará acta al efecto por la que, consignado las medidas adoptadas, se dará cierre al expediente a los efectos internos de la Asociación.

2.2 Si se confirma la veracidad de los hechos relatados, en caso de que el implicado o los implicados sean personas que prestan servicios en la Asociación, serán apartados inmediata y definitivamente de sus responsabilidades y, si fuera preciso, desvinculados plenamente de MAYNAGUA.

3.3 Si el implicado agresor fuera otro socio o partícipe menor, en el caso de que quede confirmada la veracidad de los hechos se le expulsará directamente sin que vuelva a participar en las actividades de MAYNAGUA.

3.4 En todo caso, se informará a los padres o tutores del menor afectado y se pondrá a su disposición toda la información para que, si lo estiman oportuno, puedan interponer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes. La ASOCIACIÓN MAYNAGUA mostrará su mejor disposición a colaborar con la familia en lo que se estime oportuno, sin sustituir a los padres o tutores. No obstante, la Asociación actuará siempre con pleno respeto del ordenamiento jurídico, y tomará las iniciativas a las que por imperativo legal quede sujeta, en particular cuando los hechos de los que se tenga conocimiento sean constitutivos de delito penal.

3.5 Para el caso de que las quejas o hechos denunciados a la Asociación resulten falsos, si el autor fuere menor, se pondrá en conocimiento de los padres o tutores, exponiendo la natural reprobación de la mendacidad y las graves consecuencias que puede traer consigo. Y si la importancia de lo sucedido lo aconsejase, se expulsará al autor de dichas falsedades.

3.6 Si las falsas quejas o acusaciones procediesen de padres, tutores, u otras personas mayores de edad, la persona acusada y, en su caso, MAYNAGUA, valorarán la conveniencia de acudir a los medios de protección y reparación de la buena fama y los daños causados, sin descartar acudir a los tribunales de justicia.

3.7 La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MAYNAGUA estará siempre atenta a implementar, con las medidas de mejora que se estimen convenientes, las normas y protocolos contenidos en este documento.


V.B.
El Presidente

